



En la Villa de Ferrana á veinte y dos de Junio de mil ochocientos veinte y nueve; Reunidos los Señores Consejo Justicia y Regimiento que al margen se expresan, en sus Salas Consistoriales para tratar de lo acordado en Carillo del Ber y nueve de los Corrientes en Servicio de Su Magestad y utilidad de este Pueblo acordaron lo siguiente.

*Regio. perp.*

— Se ha visto á ver la N. orden que motivó el Carillo anterior; y deseando que se le se adelante según el espíritu y concepto con que la ha entendido esta Corporación, sin perjuicio de la reforma que queda para la Superioridad del Consejo N. de las ordenes; Alas: se forma á esta continuación Carta de las Personas que según los Antecedentes q. obran en el Archivo se hallan en las de Prebendas de Oficio de Regidore perpetuos, con el objeto de proceder á la clasificación de aquellos q. se hallen sin fecha legal para q. hayan á ser por sus Clases según y en los términos q. manda el Rey N. S. S. Dios que y, única excepción q. hace para aquellos las Personas q. sean poseedores de Regimientos, y verificadas el asiento ó Carta determinada se vuelva á reunir esta Corporación en la mañana del veinte y cinco para recibir y atender á que para dicho día habra regresado ya el Sr. Alcaide Mayor Presidente de la Comisión en que se halla en la Ciudad de Cartagena. A lo acordado se firmaron los N. de Ayuntamiento.

*Alcald. sobre Ponto*

— Higuamente se ha visto lo informado por el Procurador Judio general sobre el Certificado de la Carta de Ayuntamiento de la Villa de Ferrana referente á la reintegración del Real Ponto, de que se le dio conocimiento en San de Mayo último; y confor

